

Clase: PERTENENCIA  
Demandante: ARGELIA GUTIERREZ CABRERA  
Demandado: ISMENIA CAPERA NIETO Y OTROS, PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS  
Radicado: 73-563-40-89-001-2022-00075-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
PRADO- TOLIMA**

Prado - Tolima, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**ARGELIA GUTIERREZ CABRERA**, mediante apoderado judicial pretende iniciar demanda verbal declarativa de pertenencia por prescripción de dominio contra **ISMENIA CAPERA NIETO, OTROS** y demás **PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**.

Realizado el examen preliminar al escrito de la demanda se observa que la misma no cumple con todos los requisitos establecidos en el art. 82 y 375 del Código General del Proceso, ni con algunas disposiciones de la ley 2213 de 2022 para su admisibilidad, por las siguientes razones:

1. El inciso segundo del artículo 74 prevé: "En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados". Se aporta poder en el que de manera general se indica que se faculta al profesional del derecho para presentar la demanda de pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio, sin especificar a cuál de las clases de prescripción adquisitiva se hace alusión.
2. En el encabezado de la demanda no se menciona clara y específicamente la clase de pertenencia que se pretende adelantar.
3. Este tipo de demandas debe dirigirse contra todas las personas que tengan algún tipo de derecho contra el predio objeto del asunto y si se trata de personas determinadas debe indicarse las razones de su vinculación y allegar documentos que demuestren el parentesco que tienen con las personas demandadas. Por lo cual se debe aportar el documento que acredite el vínculo de parentesco de los demandados determinados en calidad de sobrinos con la señora Transito Cabrera de Suarez.
4. El numeral 5 ibidem refiere "Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados". Al analizar los hechos que se fundamentan en la demanda se observa que ninguno indica la clase de pertenencia que requiere en el presente asunto.
5. En la petición de la Inspección Judicial no se indica cual es el predio que se debe identificar, todas las solicitudes elevadas en la demanda deben ser claras y precisas.

6. El certificado especial de libertad y tradición que se aporta fue expedido con mucho tiempo de antelación a la presentación de la demanda. Se recuerda al apoderado judicial que este tipo de documentos debe presentarse con una antigüedad no mayor a los 30 días o 1 mes calendario a la fecha de radicación del libelo demandatorio.

7. En el acápite de pruebas se solicitan unos testimonios de los cuales, no se aporta el correo electrónico.

8. Se precisa que según el certificado de libertad y tradición allegado se presenta la inscripción de una demanda de pertenencia que también se adelanta en este despacho lo que impedirá el registro de la actual demanda en caso de ser admitida.

Así las cosas, se requiere a la ejecutante para que dentro del término que se señale, aclare o corrija lo señalado y lo propio **sea integrado en un solo cuerpo.**

Así las cosas y conforme a lo anterior el Despacho,

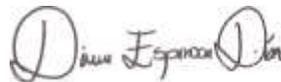
### **RESUELVE**

**.- PRIMERO: INADMITIR** la anterior demanda Verbal de Pertenencia por Prescripción promovida por **ARGELIA GUTIERREZ CABRERA** contra **ISMENIA CAPERA NIETO, OTROS** y demás **PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**, por las razones expuestas en la parte considerativa.

**.- SEGUNDO:** se **REQUIERE** a la demandante, para que a través de su apoderado judicial y dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído subsane los defectos anotados, so pena de **RECHAZO**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En consecuencia y dentro del término señalado la parte demandante deberá, vía correo electrónico de este Despacho y en formato PDF, presentar las correcciones solicitadas **integradas en un solo cuerpo.**

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**DIANA ELIZABETH ESPINOSA DIAZ**  
**JUEZA**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Prado- Tolima

En el Estado No.044 de fecha 13 de septiembre de 2022, se notifica a las partes la presente providencia.

**JULLY MARCELA ROMERO RUIZ**  
Secretaria